

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Septiembre 1928.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR; Con objeto de poder dotar a las Aduanas de la Nación de edificios, almacenes y elementos apropiados para las importantes operaciones de despacho de las mercancías se dictó el Real decreto fecha 19 de Julio de 1927, en virtud del cual el Estado se ofrecía a contribuir con el 50 por 100 del importe de los intereses y amortización de los empréstitos que los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Juntas de Obras de puerto y otras entidades provinciales o locales emitieran con destino a la adquisición o construcción de nuevos edificios para las Aduanas.

Al amparo de tal auxilio por parte del Estado, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santander se ha dirigido al Gobierno manifes-

tando que está dispuesta a formalizar las operaciones financieras que requiera la construcción de un nuevo edificio para Aduana en dicha capital, a cuyo efecto cuenta con las aportaciones anuales siguientes: Diputación provincial, 5000 pesetas; Ayuntamiento, 5000 pesetas; Junta de Obras del puerto 20.000 pesetas, y 69.000 pesetas en que se calcula la percepción del arbitrio sobre importación de mercancías por aquella Aduana, lo que hace un total de pesetas anuales 99.000 durante el tiempo que requiera la amortización del empréstito.

Con objeto de que el anhelo que siente la población de Santander de tener un edificio Aduana adecuado a la importancia del tráfico mercantil de aquella población tenga efectividad en el más breve plazo posible, se propone la creación de una Junta autónoma integrada por elementos oficiales y por representaciones del Comercio, de la Industria y de otras entidades y fuerzas viva de dicha capital, facultada para adquirir solares, emitir o concertar los empréstitos necesarios, adjudicar las obras, dirigirlas, administrar los fondos que se recauden y los que el Estado aporte a dicho fin, vigilando las construcciones que se lleven a efecto. Con esta Junta a la que se otorga capacidad jurídica, se llega a una organización sencilla descentralizadora y en todo lo posible, independiente, que facilitará la realización del propósito del

Gobierno y el de las entidades y fuerzas vivas, constituyendo seguramente un ejemplo digno de imitación.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO

REAL DECRETO

Núm. 1.547

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con la acordado por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Con aplicación exclusiva a la construcción de un edificio para oficinas y dependencias de la Aduana de Santander, se autoriza desde 1.º de Septiembre próximo, y con carácter transitorio, un arbitrio sobre las mercancías que, procedentes del extranjero, se importen por aquella Aduana, con arreglo a la siguiente cuantía por tonelada métrica: Abono, 10 céntimos; carbones minerales, 15 céntimos, hierro y acero sin manufacturar, 35 céntimos; maderas, 45 céntimos; coloniales, 85 céntimos; cereales y legumbres, 15 céntimos; automóviles, siete pesetas. aparatos, maquinaria y material eléctrico, 85

céntimos; las demás mercancías, 85 céntimos.

Artículo 2.º La exacción del arbitrio se limitará a las sumas necesarias para completar la cantidad de tantas veces 69.000 pesetas como número de años se fijen para la amortización del empréstito que se emita para la construcción de la nueva Aduana, cesando, por tanto, la percepción del arbitrio una vez recaudado el importe de dicha cantidad.

Artículo 3.º La cobranza del mencionado arbitrio transitorio se hará en la misma forma que la de los derechos arancelarios.

Artículo 4.º Para todo cuanto se refiera a la construcción del nuevo edificio para la Aduana de Santander, se crea, en esta población, una Junta, con el carácter de autónoma, bajo la presidencia del I mo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que tendrá la facultad de veto contra aquéllos acuerdos que estime ilegales o perjudiciales al interés público y de la que formarán parte: El Administrador principal de la Aduana, el Administrador de Rentas públicas, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Interventor delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y un representante de cada uno de los organismos y Corporaciones siguientes: Diputación provincial; Ayuntamiento, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; Junta de Obras del puerto; Colegio

oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas; Colegio de Consignatarios de buques y Asociación de Almaceneros de Coloniales, Cereales y Legumbres.

Artículo 5.º La Junta autónoma a que se refiere el artículo anterior, tendrá el carácter de Entidad jurídica y se le otorga, por lo tanto, capacidad plena.

a) Para realizar las operaciones financieras que sean precisas al fin de concertar o emitir el empréstito por el importe que se requiere para la construcción del nuevo edificio para la Aduana de Santander.

b) Para la compra del terreno necesario para la construcción del citado edificio y otorgamiento de la correspondiente escritura.

c) Para la designación del Arquitecto que ha de estudiar el correspondiente proyecto y llevar la dirección de las obras.

d) Para sacar a concurso la adjudicación de las obras del nuevo edificio aduana y adjudicar su construcción.

e) Para la administración de las cantidades que con exclusiva aplicación a la construcción del nuevo edificio Aduana se cobren de las aportaciones del Estado, de los arbitrios sobre mercancías a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto y de las aportaciones de la Diputación provincial, Ayuntamiento y Junta de Obras del puerto, que ascienden a un total de 99.000 pesetas anuales, durante el plazo de amortización del empréstito.

f) Para la vigilancia de la construcción del nuevo edificio de la Aduana de Santander.

Artículo 6.º El nuevo edificio de la Aduana de Santander deberá hallarse emplazado en sitio conveniente para que resulten fáciles y cómodas para el comercio las operaciones de despacho y al propio tiempo para que se facilite la vigilancia administrativa, debiendo comprender, además de los almacenes para las mercancías y correspondientes oficinas para los funcionarios, locales para vivienda del Administrador de la Aduana, del Alcaide y del Portero que haga de Conserje.

Artículo 7.º Al fijarse, por la Junta autónoma, el importe total del gasto que requiera la construcción del nuevo edificio Aduana de Santander, se incluirán en el los que impliquen la adquisición de mobiliario, así como de básculas y demás elementos y enseres que requieran las necesidades del buen servicio.

Artículo 8.º Emitido el empréstito para la adquisición del solar y construcción del nuevo edificio de la Aduana de Santander, el Tesoro público abonará a la Junta autónoma, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, el 50 por 100 de la cantidad que anualmente exija la amortización de aquél, con cargo a la redaudación de la participación del Tesoro en los derechos obvenientes de los funcionarios de Aduanas y por tanto a la Sección pri-

mera, capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto de ingresos, que es el concepto bajo el cual se ingresan dichas participaciones. Esta aportación del Estado no podrá exceder del importe total de dichas participaciones, ni en su caso de las aportaciones que condescendan las entidades locales.

Artículo 9.º La Junta autónoma de que trata este Decreto deberá rendir cuentas anuales justificativas de la inversión y aplicación de los fondos que administre para los fines que se le atribuyen, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 10. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar todas cuantas disposiciones complementarias precise el mejor cumplimiento de lo prevenido en este Decreto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 3.443

Mes de Agosto de 1928

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 14.

Por otros varios, 28.

Por robos, 3.

Por hurtos, 19.

Por estafa, 3.

Total de detenidos, 67.

Captura de requisitorios

Por delitos comunes, 7.

Del Ejército y Armada, 1.

Total de detenidos, 8.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 52.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 210.

Número de denuncias, 262.

Armas recogidas

De caza, 47.

Prohibidas

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 3.

Armas blancas, 1.

Número de denuncias, 29.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 21.

Importe de las pérdidas ocasionadas.

Pesetas, 72.286.

Casuales, 20.

Intencionados, 1.

Total general

De denuncias, 291.

De detenidos, 77.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de madera y leña, 3.

Por extracción de frutos, 1.

Por roturaciones, 1.

Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, 5.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 5.

Denuncias por ganado pastando sin autozización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 2.182.

Cabrio, 1.087.

Vacuno, 47.

Cerda, 328.

Caballar, 12.

Mular, 62.

Asnal, 143.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 130.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 3861.

Córdoba 3 de Septiembre de 1928.

—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.456

Encontrada sin dueño conocido en la calle Rodríguez Marín una mula castaña obscura, marca escasa, con el hierro F. A. en la cadera izquierda,

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

y constituida en depósito en el Asilo Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 3 de Septiembre de 1928.
—Rafael Cruz Conde.

Núm. 3.457

Encontrado sin dueño conocido en la carretera del Brillante un burro rucio obscuro, mediano, cerrado, con un lunar en la rodilla izquierda y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá presentarse en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 3 de Septiembre de 1928.
—Rafael Cruz Conde.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.427

Plantilla que forma el Ayuntamiento de esta villa, de sus empleados técnicos, administrativos y subalternos, los cuales perciben sus haberes de este Municipio, con arreglo al artículo 250 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Número de empleados de cada clase.
—Cargos.—Sueldos: De cada clase, pesetas.—Totales: pesetas.

EMPLEADOS TECNICOS

1, Secretario del Ayuntamiento, 6.000, 6.000.

2, Médicos titulares, e Inspectores municipales de Sanidad, 2.310, 4.620.

1, Farmacéutico titular, 1.325, 1.325.

1, Veterinario e Inspector de carnes y de higiene y Sanidad pecuaria, 1.365, 1.365.

1, Practicante de cirugía, 1.000, 1.000.

1, Comadrona, 800, 800.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

1, Oficial 1.º de Secretaría, 3.075, 3.075.

1, Oficial 2.º de Secretaría, 1.985, 1.985.

EMPLEADOS SUBALTERNOS

1, Recaudador de arbitrios, 2.365, 2.365.

1, Empleado del matadero, 1.460, 1.460.

1, Aguacil y encargado del depósito municipal, 1.460, 1.460.

1, Guarda municipal nocturno, 1.642, 50, 1.642, 50.

1, Guarda municipal nocturno, 1.642, 50, 1.642, 50.

1, Encargado del reloj público, 120, 120.

1, Encargada de la limpieza de la Casa Ayuntamiento, 120, 120.

1, Sepulturero, 912, 50, 912, 50.

Esta plantilla tendrá de vigencia en tanto no haya variación de número o haber de las clases de emplea-

dos municipales. debiendo ser reformada y aprobada cuando suceda alguna variante.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba a uno de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Fermín Caballero.—El Secretario, Valeriano Ayala.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.401

Don Enrique Baños Berengena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada el seis del actual por el Ayuntamiento pleno, se acordó la plantilla del personal dependiente de este Ayuntamiento que se inserta a continuación:

Nombres y apellidos.—Empleo.—Sueldo anual.—Pesetas.

EMPLEADOS TÉCNICOS

Don Enrique Baños Berengena, Secretario, 4.500.

Don Joaquin Berengena Redondo, Médico tercera categoría, 2.200.

Don Patricio Casaseca Casaseca, Médico tercera categoría, 2.200.

Don Cristóbal Rodríguez Navajas, Inspector de Carnes y de H. y S. pecuarias, 1.115.

Don Antonio Anegón Madrid, Farmacéutico, 631.

Vacante, Practicante, 400.

Vacante, Profesora en partos, 400.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Don Orencio Cabezas León, Oficial primero, 2.500.

Don Andrés Mansilla Risquez, Oficial segundo, 2.250

Don Rafael Valmisa Berengena, Recaudador municipal, 1.500.

PERSONAL SUBALTERNO

Don Miguel Paz González, Alguacil-portero, 900.

Don Antonio Cesar Infante, Guarda rural, 1.277'50.

Don Antonio Ruiz García, Guardia municipal nocturno, 1.095.

Don José Gómez Peñas, Guardia municipal nocturno, 1.095.

Don Juan Reyes Franco, Guarda del Cementerio, 730.

Don Plácido Estevez Gualda, Peón caminero 1.368'75.

Don Marcelino Estevez Gualda, Peón caminero, 1.277'50.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional de 14 de Mayo de 1928, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Villanueva del Rey a 29 de Agosto de 1928.—Enrique Baños.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Obrero.

BELALCAZAR

Núm. 3.420

Don José Murillo Castellano, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que los empleados técnicos, administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de este

Ayuntamiento son los que se expresan en la siguiente relación.

Nombres.—Empleos.—Sueldos: pesetas.

EMPLEADOS TÉCNICOS

Don Braulio García Ramírez, Secretario, 6,000.

Don José Gallego Sánchez, Médico, 2,200.

Don Eugenio Otero Sánchez, id. 2,200.

Don Antonio Márquez Rodríguez, Farmacéutico 739.

Don Antero Pérez Deigado, id. 730.

Don Andrés Caballero Amor, Inspector Veterinario, 1,125.

Manuel Moreno Perea, id. 937'50.

Don Francisco Estalrrich Murillo, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, 600.

Don José Cáceres Pizarro, Practicante, 500.

Don Antonio López Gámiz id. 400.

Doña María de la Soledad Expósito, Comadrona, 400.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Don Ricardo Pérez Morillo, Oficial de Secretario, 2,750.

Don José Murillo Castellano, id. 2,750.

Don Casto Armenta Mediavilla, id. 2,000.

Don Angel Fernández Tobajas, id. 1,750.

PERSONAL SUBALTERNO

Don José Perea Murillo, Jefe de la Guardia municipal, 1,800.

Don Antonio Perea Gómez, Guardia municipal, 1'300.

Don Sancho Perea Barbarroja, id. 1,300.

Don Manuel Rodríguez Charavias, id. 1,300.

Don Gabriel Herrador Expósito, id. 1,300.

Don Gabriel Rodríguez Franco, id. 1,300.

Don Antonio Muñoz Perea, id. 1,300.

Don Leoncio Fernández Simancas, id. 1,300.

Don Francisco Medina Pizarro, Alguacil portero, 1,200.

Don Luis Medina Escribano, id. 1,200.

Don Alejandro Pérez Mediavilla, Guarda del Cementerio. 1,365.

Don Francisco Luna Cantero, id. del Matadero 1,000.

Don Manuel Lumbreras Blázquez, id. de Arboles y Fuentes, 1,000

Para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la R. O. de 14 de Mayo de 1928, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Belalcázar a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—José Murillo.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel Alonso.

MONTILLA

Núm. 3.390

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento pleno las cuentas de los presupuestos ordinarios de los ejercicios llamado trimestral de 1924 y de 1924-25, así como las de administración del patrimonio que a di-

chos ejercicios se refieren, se anuncia al público dicho acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Contra dicho acuerdo podrán recurrir los convocados a la deliberación y también cualquier vecino del municipio en el plazo de un mes, según el artículo 38 del Reglamento de procedimiento municipal, ante el Tribunal provincial contencioso administrativo.

Montilla 30 de Agosto de 1928.—El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

POSADAS

Núm. 3.403

Don Luis Soldevilla Gúzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Posadas a 24 de Agosto de 1928.—Luis Soldevilla.

RUTE

Núm. 3.389

EDICTO

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el Padrón de las personas obligadas a la prestación personal con importe en pesetas de la redención a metálico correspondiente a cada una, según los días asignados, se expone al público para su examen por los interesados, por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según acuerdo de la Comisión y disposiciones de la Ordenanza. Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo quedarán firmes las asignaciones de prestación, sin que se admitan reclamaciones de ninguna clase.

Rute 28 de Agosto de 1928.—Manuel Ecija.

VILLARALTO

Núm. 3.373

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próxi-

mo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villaralto a 28 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.452

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de Baena y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario número treinta del año mil novecientos veinte y cinco, sobre homicidio y atentado contra Juan Domingo Jiménez Navas, se embargó como de la propiedad del mismo, y para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes, la finca siguiente:

Un solar donde se halla construida una casa de rama con un solo cuerpo y seis cámaras situado en la calle de San Juan de Nueva Carteya, marcada con el número dos, tiene su fachada y puerta de entrada a Poniente, y linda por su derecha entrando con la calle Mediodía, con la que hace esquina; izquierda con otra casa de rama de José Ruiz Medina, y por la espalda con solar de Marina Amo Espinosa, cuya finca fué anotada en el libro especial tercero de anotaciones de embargo por causas criminales folio siete vuelto asiento número ochenta y dos con fecha tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco, cuyo inmueble fué embargado a dicho procesado en trescientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar por segunda vez por no haber habido licitadores en la primera con rebaja del veinte y cinco por ciento, del tipo del avalúo y señalando para el remate que se llevará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cabra el día primero de Octubre próximo a las doce horas, y se hace público que referido inmueble carece de título inscrito: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores habrán de consignar previamente en mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve para esta subasta y que el remate será a calidad de ceder:

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas estimen conveniente hacer licitaciones.

Dado en Baena a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario P. H., J. Pérez Roselly.

CORDOBA

Núm. 3.466

CÉDULA DE CITACIÓN

En autos juicio verbal civil pendientes en este Juzgado a instancias de doña Angela Méndez Maldonado contra don Martín de Cárcamo y Mesa, o sus causahabientes y herederos en su caso, sobre cancelación de gravámenes afectos a la casa sin número y diez y seis antiguo de calle Concepción de esta capital, se cita a virtud de providencia de este día dictada ante mí por el señor Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital a los demandados, por su ignorado paradero y residencia por medio del presente para que el día diez de Septiembre próximo a las diez horas del mismo, comparezcan por sí o legalmente representados y sin justa causa a celebrar el oportuno juicio en los estrados de este Juzgado planta baja del Gobierno civil de esta capital apercibidos que de no verificarlo se continuará el procedimiento en sus rebeldías, sin más citarlos ni oírlos, parándoles el perjuicio correspondiente en derecho.

Córdoba veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Rafael López.

Núm. 3.467

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por término de veinte días, la subasta de la finca que a continuación se describirá, según está acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancias del procurador don Manuel Guerrero García del Busto, en nombre de don Francisco Parras Galán, contra don Francisco Iglesias Gómez, sobre cobro de quince mil pesetas de principal, garantidas con hipoteca de la finca siguiente que es a la que se refiere la subasta:

Una haza de olivar al sitio del Marrubial ruedo y término de esta capital, con cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, cincuenta y tres áreas y seis centiáreas, pobladas de olivos, lindante al Norte con tierra calma de los herederos de don Pedro Notario Meléndez, al Oeste con olivar que fué de la Asociación titulada La Sacramental y con otro de don Juan Antonio Cubero, al Sur con el camino nombrado del Bosque y por el Este con Egido del Arroyo de Pedroches. Dentro del perímetro de la deslindada finca existe un edificio de nueva planta compuesto de varias dependencias para vivienda, granero, nave cubier-

tas, patios, pasillos y gallinero, con un pozo y cuarto de pila, teniendo una extensión superficial tales edificaciones de quinientas cincuenta y tres metros cuadrados y lindan por la derecha entrando, izquierda, frente y espalda con terrenos de la deslindada finca de olivar.

Para la subasta de repetida finca, se ha señalado el día ocho de Octubre próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sean veinticinco mil pesetas y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 3.391

EDICTO

Don Manuel Baquerizo García, Juez de instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dos individuos como de unos 20 años, vestidos con blusa y pantalón oscuros y con alpargatas y con gorras ambos, que la tarde del 18 del actual acompañaban a Rafael Fernández Hernández, que se halla en este Hospital de Agudos y estando en la estación de Villarrubia tomaron un tren que venía para esta y al intentar hacerlo el Rafael fué atropellado por el mismo, resultando herido en la pierna derecha, para que dentro de expresado término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para que presten declaración en sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1928.—Manuel Baquerizo.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.463

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los géneros que al final se reseñan, que el día 2 de Agosto fueron sustraídos de un vagón en ésta Estación y son correspondientes a la expedición p. v. 4249 de Málaga a Córdoba, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Dos piezas sargas con 24 metros.
Una pieza sarga 12 metros.
Otra pieza sarga de 12 metros número 414.
Otra pieza sarga número 420 de 6 metros.

Una pieza «Popelín» con 24 metros.

Núm. 3.454

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 29 del pasado Agosto, fueron sustraídas a don Emilio Jurado Medrano, vecino de Córdoba, del sitio Campo Bajo, de este partido y a la captura y conducción a esta Carcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo castaño, de once años, 1'41 de alzada, raya en lo alto del lomo, pelos blancos detrás de las orejas y el hierro del Fénix V-1 en nalga izquierda.

Y una mula negra de 30 meses, 1'41 de alzada, sin señas particulares e igual hierro y en idéntico sitio que la anterior.

Núm. 3.461

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno,

Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 26 de Agosto fué sustraída a don Servando Perales Izquierdo, vecino de Obejo, del sitio Cañada del Caballo de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo capón de 16 años, alzada 1'48, capa pardo, raza española, marca de la Compañía, muslo izquierdo V-1, pelos blancos en los costillares, nariz y cola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.377

ROMERO CASTELLANO Manuel natural de Maracena, profesión tratante, domiciliado últimamente en Granada, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión apercibido en caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 29 de Agosto de 1928.—El Secretario Licenciado; Manuel Pozanco.

Imprenta de la Casa de Secorro